

ANEXO a la RESOLUCIÓN ASPA N° 1/2010

**GUIA DE CONTENIDOS, FORMATOS Y PRESENTACIÓN DE
LOS INFORMES PREVISTOS EN LA
RESOLUCIÓN ENRE N° 555/2001.**

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

ÍNDICE

Apartado I - Contenidos y formatos de presentación de la Planificación Ambiental y el correspondiente Resumen Ejecutivo. *(Conforme al Punto V del Anexo de la Res. ENRE N° 555/2001)*

1. Planificación Ambiental
2. Resumen Ejecutivo de la Planificación Ambiental
3. Forma de presentación.

Apartado II – Contenidos y formatos de presentación de los Informes de Avance Semestrales. *(Conforme al Punto V.1 del Anexo de la Res. ENRE N° 555/2001).*

1. Cronograma de avance de la Planificación Ambiental.
2. Informe Ejecutivo del Avance de la Planificación Ambiental.
3. Formularios para registrar los resultados de los monitoreos efectuados en el periodo.
4. Forma de presentación.

Apartado III – Guía para el registro de los resultados de los monitoreos de parámetros ambientales en el Sistema Ambiental vía Internet y formularios obligatorios según el tipo de agente del MEM *(Conforme el Punto III.3 del Anexo de la Res. ENRE N° 555/2001).*

1. Consideraciones generales.
2. Formularios a completar según el tipo de agente:
 - 2.1. Generadores Térmicos.
 - 2.2. Transportistas de energía eléctrica en alta tensión y transportistas por distribución troncal.
 - 2.3. Distribuidoras de jurisdicción federal.

Apartado IV – Contenidos y formatos de los Informes Adicionales. *(Conforme Punto V.2 del Anexo de la Res. ENRE N° 555/2001).*

1. Eventos que motiven la vulneración de los límites permisibles fijados por la legislación vigente.
2. Eventos e incidentes ambientales que hubiesen motivado la activación de planes de contingencia vinculados a situaciones de emergencia que puedan motivar la afectación a estructuras o poblaciones, o hechos que hubiera derivado en alteraciones ambientales.

Apéndice I - Modelos de formularios para registrar los resultados de los monitoreos.

GUIA DE CONTENIDOS, FORMATOS Y PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES PREVISTOS EN LA RESOLUCIÓN ENRE N° 555/2001

Apartado I - Contenidos y formatos de presentación de la Planificación Ambiental y el correspondiente Resumen Ejecutivo. *(Conforme al Punto V del Anexo de la Res. ENRE N° 555/2001).*

1. Planificación Ambiental.
2. Resumen Ejecutivo de la Planificación Ambiental.
3. Forma de presentación.

1. PLANIFICACIÓN AMBIENTAL

La Planificación Ambiental (en adelante PA) requerida en el punto V del Anexo a la Resolución ENRE N° 555/2001, modificada por Resolución ENRE N° 178/2007, deberá estar integrada por todas las actividades vinculadas a la gestión ambiental de la empresa, esencialmente aquellas que integran el Punto III del referido Anexo, los objetivos y metas comprometidos como parte de la mejora continua, y la programación de auditorías internas y externas.

Se incorporará en la PA la preparación de la documentación, y la gestión y mantenimiento de la vigencia de aquellas habilitaciones y permisos que deban obtenerse en cumplimiento de las normas nacionales, provinciales y locales vigentes.

Estas actividades deberán volcarse en un cronograma, para cuya elaboración podrá utilizarse tanto aplicaciones del tipo planillas de cálculo, como alguna herramienta vinculada a la gestión de proyectos, pero en todos los casos deberán indicarse los responsables, recursos y plazos asignados a cada tarea.

La descripción de las actividades incluidas en el cronograma, formará parte del Resumen Ejecutivo de la PA.

La PA debe constituir una herramienta de planificación dentro del SGA y como tal debe integrar la documentación del mismo. Se verificará en todos los casos que cumpla con el procedimiento de control de documentación del SGA, indicando la fecha y responsable de su aprobación y el número de versión correspondiente.

Este documento deberá ser utilizado para la presentación de los progresos de ejecución en ocasión de la preparación de los Informes de Avance semestrales.



**ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD**

“2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo”

2. RESUMEN EJECUTIVO DE LA PLANIFICACIÓN AMBIENTAL

El Resumen Ejecutivo que debe acompañar la PA de acuerdo a lo requerido en el Punto V del Anexo de la Resolución ENRE N° 555/2001 estará integrado por la siguiente información:

2.1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y PROCESOS

Se deberá incluir una breve descripción de las instalaciones y procesos que estén bajo responsabilidad del agente, indicando además su ubicación (vías de acceso y coordenadas geográficas).

2.2. COPIA DE LA CERTIFICACIÓN DEL SGA

La copia del certificado deberá indicar el alcance del SGA, la fecha de otorgamiento y de vencimiento, el organismo de certificación y la norma bajo la cual se extiende la certificación.

2.3. POLITICAS Y OBJETIVOS AMBIENTALES

Se deberán indicar las políticas aprobadas por las máximas autoridades de la empresa relacionadas con su desempeño ambiental.

2.4. ESTRUCTURA DE RESPONSABILIDADES DEL SGA

Se presentará el organigrama del SGA indicando las posiciones, nombres y apellido de los principales responsables para la operación del SGA, con indicación de sus responsabilidades dentro del SGA.

Se deberá indicar el o los profesionales responsables del SGA que se designen como contactos con el ENRE, para la evacuación de consultas o el establecimiento de comunicaciones operativas sobre el SGA.

2.5. LISTADO DE PROCEDIMIENTOS INCLUIDOS EN EL SGA.

Se deberá incorporar dicho listado indicando para cada procedimiento, la nomenclatura de identificación, el nombre y la fecha de su última actualización.

No se requiere la presentación del procedimiento en sí, sino el listado de los procedimientos que integran el Manual del SGA.

2.6. ACTIVIDADES INCLUIDAS EN LA PLANIFICACIÓN AMBIENTAL

Se deberá incorporar una breve descripción de las actividades que integran la PA presentada.

3. FORMA DE PRESENTACIÓN

Tanto la PA como su correspondiente Resumen Ejecutivo se remitirán al ENRE en soporte informático (CD o similar) y una copia papel.

Apartado II – Contenidos y formatos de presentación de los Informes de Avance Semestrales. *(Conforme al Punto V.1 del Anexo de la Res. ENRE N° 555/2001).*

1. Cronograma de avance de la Planificación Ambiental.
2. Informe Ejecutivo del Avance de la Planificación Ambiental.
3. Formularios para registrar los resultados de los monitoreos efectuados en el periodo.
4. Forma de presentación.

A fin de cumplir con lo requerido en el Punto V.1 del Anexo a la Resolución ENRE N° 555/2001, se deberá presentar un informe de avance semestral que estará integrado por:

1. CRONOGRAMA DE AVANCE DE LA PLANIFICACIÓN AMBIENTAL

Se utilizará el cronograma de la PA oportunamente presentado, para identificar los avances en las actividades planificadas. En todos los casos deberán indicarse los responsables, recursos y porcentajes de ejecución de cada tarea.

Al igual que con la PA, se verificará que cumpla con el procedimiento de control de documentación del SGA, indicando la fecha y responsable de su aprobación y el número de versión que le corresponde.

2. INFORME EJECUTIVO DEL AVANCE DE LA PLANIFICACIÓN AMBIENTAL

Se detallan a continuación los contenidos mínimos del informe ejecutivo del avance de la PA:

2.1. SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL

2.1.1. RESPONSABILIDADES

- a) Eventuales modificaciones al esquema de responsabilidades para la gestión ambiental de la empresa. No es necesario reiterar el envío de la documentación original.

Los datos del o de los responsables del SGA designados para mantener contacto con el ENRE deberán mantenerse actualizados, ratificando la información al menos una vez al año.

- b) Eventuales modificaciones de las medidas adoptadas para conferir las herramientas adecuadas para el cumplimiento de sus funciones a los integrantes del SGA.

No es necesario reiterar el envío de la documentación original

2.1.2. DOCUMENTACIÓN

- a) Eventuales modificaciones a documentos del sistema. No es necesario reiterar el envío de la documentación original. Sólo deberán identificarse los documentos modificados.
- b) Vigencia de la PA. En caso de efectuarse modificaciones a la PA oportunamente presentada, la nueva propuesta deberá enviarse en papel y soporte informático (CD o similar), acompañadas del informe (ó Acta) de la Revisión por la Dirección en la que se aprobaron las modificaciones.
- c) Grado de avance de Objetivos y Metas.
- d) Auditorías externas e internas efectuadas. Deberá remitir copia en papel y soporte informático (CD o similar) de los informes de las auditorías externas efectuadas durante el semestre informado.

2.2. PLANIFICACIÓN AMBIENTAL

Deberá incluir una somera descripción del grado de avance de la PA original contenida en el SGA en vigencia:

- las actividades ejecutadas y reprogramadas vinculadas al punto III del Anexo de la Resolución ENRE N° 555/2001.
- el avance de objetivos y metas.
- los porcentajes de ejecución de las actividades.
- la justificación de los posibles desvíos, retrasos o cambios de cronograma.

2.2.1. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y SEMISÓLIDOS, DE EFLUENTES LÍQUIDOS Y EMISIONES A LA ATMÓSFERA.

- a) Somera descripción de actividades, mejoras u optimizaciones del proceso vinculadas al manejo, la disminución de la generación de residuos o vertidos líquidos, las mejoras u optimizaciones de las instalaciones de depuración o tratamiento de residuos o efluentes y las iniciativas de reutilización de residuos relacionados con, al menos los aspectos incluidos en el punto III.1. del Anexo de la Resolución ENRE N° 555/2001.

- b) Balance de Residuos. Se deberá confeccionar una tabla que detalle las cantidades de residuos gestionados, desagregadas por corriente, indicando su destino y/o tratamiento.
- c) Evolución de indicadores asociados a objetivos y metas vinculados al manejo de efluentes y residuos.

2.2.2. PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS AMBIENTALES

Somera descripción de:

- a) Actividades relativas a la preparación de la infraestructura y del personal para hacer frente a contingencias derivadas de riesgos tecnológicos o de la ocurrencia de fenómenos naturales extraordinarios.
 - En lo atinente a riesgos tecnológicos: riesgos derivados del manejo de productos químicos, derrames de hidrocarburos, incendios, etc.
 - En lo que concierne a los fenómenos naturales: escenarios posibles derivados de inundaciones, tornados y otros fenómenos atmosféricos, eventos sísmicos, vulcanismo, etc.
- b) Actividades relativas al mantenimiento preventivo y a la minimización de riesgos.

2.2.3. MONITOREO DE PARÁMETROS AMBIENTALES

La información vinculada a este punto comprende:

- a) Las determinaciones realizadas en el semestre informado (parámetros, frecuencias, sitios de extracción o de medición de la muestra, técnicas analíticas y de procedimientos a emplear, y límites establecidos contra los que se compararán los resultados) que deben incorporarse vía Internet en los formularios del Sistema Ambiental citados en el punto 3 del presente Apartado, cuyos modelos se adjuntan en el Apéndice I de la presente Guía.
- b) Información correspondiente a otros monitoreos exigidos a los agentes en la Resolución ENRE N° 555/2001 que no cuentan con formularios específicos en el Sistema Ambiental Web.
- c) Otros monitoreos realizados por el agente, no incluidos en las categorías anteriores (en caso de corresponder).

La documentación respaldatoria de la información que se remita al ENRE (protocolos de mediciones, hojas de custodia, certificados de calibración, etc.) quedará en poder del agente, a disposición del ENRE.

2.2.4. SEGUIMIENTO DE HABILITACIONES Y PERMISOS

Se deberá adjuntar:

- a) Información relativa a habilitaciones y permisos no obtenidos hasta la fecha de elaboración del informe en función de la normativa vigente. Se deberá confeccionar el listado con el detalle de los mismos y enviar copia (en soporte informático CD o similar) de los nuevos permisos obtenidos.
- b) Asimismo y sin que pueda considerarse que el listado es taxativo, el seguimiento de habilitaciones y permisos deberá incluir el listado con el detalle de los datos vinculados al permiso de extracción de agua, presentaciones ante autoridades de aplicación correspondientes al control de aparatos sometidos a presión y tanques de almacenamiento de combustibles etc. adjuntando en soporte informático (CD o similar) imagen de los referidos permisos y de las notas que acrediten las presentaciones de los aludidos controles ante las respectivas autoridades de aplicación.
- c) Anualmente, con la presentación del primer Informe de Avance Semestral, se deberá remitir exclusivamente en soporte informático (CD o similar) los resultados de la evaluación del cumplimiento de los requisitos legales (Matriz de Cumplimiento Legal).

3. FORMULARIOS PARA REGISTRAR VÍA INTERNET LOS RESULTADOS DE LOS MONITOREOS EFECTUADOS EN EL PERIODO

Los resultados de los monitoreos de parámetros ambientales requeridos en el punto III.3. del Anexo a la Resolución ENRE N° 555/2001, que deben integrar las presentaciones de los informes de avance semestrales requeridos en el Punto V.1. del mismo Anexo, deberán registrarse vía Internet en el "Sistema Ambiental".

A estos efectos, se deberán utilizar los siguientes formularios, cuyos modelos se adjuntan en el Apéndice I de la presente Guía:

- 3.1. FORMULARIO A1 - Mediciones puntuales de emisiones de contaminantes atmosféricos en TG y Ciclos Combinados.
- 3.2. FORMULARIO A2 - Mediciones puntuales de emisiones de contaminantes atmosféricos en unidades turbo-vapor con potencia unitaria igual o menor que 75 MW que puedan quemar indistintamente o en forma simultánea combustibles líquidos o gaseosos, y unidades turbo-vapor de cualquier potencia que solamente puedan quemar gas natural.
- 3.3. FORMULARIO A3 - Mediciones puntuales de emisiones de contaminantes atmosféricos en unidades turbo-vapor con potencia unitaria igual o menor que 75 MW que puedan quemar indistintamente o en forma simultánea combustibles sólidos, líquidos o gaseosos.
- 3.4. FORMULARIO A4 - Mediciones continuas de emisiones de contaminantes atmosféricos en unidades turbo-vapor con potencia unitaria mayor que 75 MW que puedan quemar indistintamente o en forma simultánea combustibles líquidos o gaseosos.
- 3.5. FORMULARIO A5 - Mediciones continuas de emisiones de contaminantes atmosféricos en unidades turbo-vapor con potencia unitaria mayor que 75 MW que puedan quemar indistintamente o en forma simultánea combustibles sólidos, líquidos o gaseosos.
- 3.6. FORMULARIO A7 - Mediciones puntuales de emisiones de contaminantes atmosféricos en motogeneradores (Ciclo Otto ó Ciclo Diesel).
- 3.7. FORMULARIO B - Efluentes líquidos.
- 3.8. FORMULARIO D - Monitoreo de suelos y cuerpos hídricos subterráneos vinculado al almacenamiento de combustibles.
- 3.9. FORMULARIO G - Evaluación de Ruidos.
- 3.10. FORMULARIO H - Campo Eléctrico.
- 3.11. FORMULARIO I - Campo Magnético.
- 3.12. FORMULARIO K - Radio Interferencia.
- 3.13. FORMULARIO M - Vibraciones.

4. FORMA DE PRESENTACIÓN

El Cronograma de Avance de la Planificación Ambiental y el Informe Ejecutivo de Avance de la Planificación Ambiental, deberá remitirse en soporte informático (CD o

similar) y una copia papel, según se establece en el Punto V.1. del Anexo de la Resolución ENRE N° 555/2001.

En cuanto a los formularios para registrar los resultados de los monitoreos, deberán registrarse vía Internet en el "Sistema Ambiental" desde la página:
<http://menu.enre.gov.ar>

Apartado III – Registro de los resultados de los monitoreos de parámetros ambientales en el Sistema Ambiental vía Internet y formularios obligatorios según el tipo de agente del

MEM. (Conforme el Punto III.3 del Anexo de la Res. ENRE N° 555/2001).

1. Consideraciones generales.
2. Formularios a completar según el tipo de agente:
 - 2.1. Generadores térmicos.
 - 2.2. Transportistas de energía eléctrica en alta tensión y transportistas por distribución troncal.
 - 2.3. Distribuidoras de jurisdicción federal.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

Los resultados de los monitoreos de parámetros ambientales requeridos en el punto III.3 del Anexo de la Resolución ENRE N° 555/2001, deberán incorporarse a los formularios del "Sistema Ambiental" (SA) instrumentado vía Internet, al que se accede con un usuario y contraseña, desde la página: <http://menu.enre.gov.ar>

Una vez que ingresa al SA, el agente tiene acceso a los formularios en los que deberá registrar los resultados de los monitoreos correspondientes a los informes de avance de cada semestre.

De acuerdo a las disposiciones establecidas en el Anexo a la Resolución ENRE N° 555/2001 y a las características de las instalaciones de cada uno de los agentes, éstos deberán cargar en el sistema algunos formularios de manera obligatoria.

Todos los formularios obligatorios se deberán finalizar en el SA. Esta operación se efectúa mediante el botón de "Finalizar" del menú superior de cada formulario, lo cual valida que todos los datos requeridos estén completos y que los formularios asociados, si los tiene, estén finalizados también.

Cuando por algún motivo en un semestre, el agente no puede completar un formulario obligatorio, el SA dispone de un mecanismo que permite finalizar el formulario sin tener que completar los datos, para lo cual se podrá utilizar el botón "No Corresponde" del menú superior del formulario. En estos casos el SA requerirá que el agente registre el motivo por el cual no puede completar dicho formulario.

Una vez finalizados todos los formularios, el agente deberá finalizar cada semestre, lo que se realiza por medio del botón que se encuentra en la vista "Semestres En Elaboración" del SA. Esta

operación deberá efectuarse antes de los 30 (treinta) días corridos de la fecha de cierre del semestre informado.

Una vez finalizados los semestres, el ENRE efectuará la revisión de los formularios. Como resultado de estas revisiones el Ente podrá dar conformidad a la información presentada, o solicitar correcciones.

En caso que como resultado de la revisión, se requieran correcciones o el envío de información adicional, el agente observará que el estado del formulario cambiará a: "En Rectificación". El ENRE comunicará por nota las rectificaciones efectuadas.

Cuando uno o varios de los formularios, es enviado a rectificación por el ENRE, el semestre correspondiente pasa a estar rectificado también, por lo que una vez corregido el dato, el agente deberá finalizar nuevamente, tanto el formulario en cuestión como el semestre, lo que deberá efectuarse dentro de los 15 (quince) días corridos, a partir de la fecha de la notificación de la nota citada en el párrafo anterior.

Los envíos de información adicional deberán incorporarse vía Internet al SA, salvo que por disposición del ENRE o por el tipo de información, se requiera el envío de la misma por nota, tanto en papel como en soporte informático (CD o similar). El mismo criterio deberá adoptarse para el envío de información complementaria y rectificaciones relativas a las Planificaciones Ambientales y a la documentación postal de los informes de avances semestrales.

Una vez rectificado y finalizado nuevamente el semestre, el ENRE efectuará una última revisión de los formularios.

Los formularios que habiendo sido analizados por el ENRE, no reciban comentarios ni objeciones desde el punto de vista técnico, aparecerán dentro de la categoría "Controlado". Si de la evaluación de los formularios surge que el agente ha observado la normativa vigente, los formularios serán incluidos dentro de la categoría de "controlados – OK". Si en cambio se detecta que el agente ha incurrido en incumplimiento de la normativa, los formularios serán seleccionados como "controlado con incumplimientos". Tanto una como otra calificación, se refieren a los aspectos técnicos de los monitoreos ambientales.

Cuando todos los formularios hayan sido controlados, el semestre pasará a estar "Controlado".

2. FORMULARIOS A COMPLETAR SEGÚN EL TIPO DE AGENTE

2.1. GENERADORES TÉRMICOS

FORMULARIOS A1: de carácter obligatorio para todos los autogeneradores, cogeneradores y generadores que dispongan de centrales térmicas con unidades de ciclos combinado (CC) o unidades turbo-gas (TG).

FORMULARIOS A2: de carácter obligatorio para todos los autogeneradores, cogeneradores y generadores que dispongan de unidades turbo-vapor (TV) con potencia unitaria igual o menor que 75 MW que puedan quemar indistintamente o en forma simultánea combustibles líquidos o gaseosos, y unidades TV de cualquier potencia que solamente puedan quemar gas natural.

FORMULARIOS A3: de carácter obligatorio para todos los autogeneradores, cogeneradores y generadores que dispongan de unidades TV con potencia unitaria igual o menor que 75 MW que puedan quemar indistintamente o en forma simultánea combustibles sólidos, líquidos o gaseosos.

FORMULARIOS A4: de carácter obligatorio para todos los autogeneradores, cogeneradores y generadores que dispongan de unidades TV con potencia unitaria mayor que 75 MW que puedan quemar indistintamente o en forma simultánea combustibles líquidos o gaseosos.

En caso de la salida de servicio del equipo de registro de monitoreo continuo de emisiones, se deberá notificar al correo electrónico de departamento ambiental: deptoambiental@enre.gov.ar dentro de las 24 (veinticuatro) horas de ocurrida la falla, incluyendo una breve descripción del suceso. Se deberá proceder de igual manera al momento de su normalización.

FORMULARIOS A5: de carácter obligatorio para todos los autogeneradores, cogeneradores y generadores que dispongan de unidades TV con potencia unitaria mayor que 75 MW que puedan quemar indistintamente o en forma simultánea combustibles sólidos, líquidos o gaseosos.

En caso de la salida de servicio del equipo de registro de monitoreo continuo de emisiones, se deberá notificar al correo electrónico de departamento ambiental: deptoambiental@enre.gov.ar dentro de las 24 (veinticuatro) horas de ocurrida la falla, incluyendo una breve descripción del suceso. Se deberá proceder de igual manera al momento de su normalización.

FORMULARIO A7: de carácter obligatorio para autogeneradores, cogeneradores y generadores que dispongan de motogeneradores de tipo Ciclo Otto ó Ciclo Diesel.

FORMULARIO B: de carácter obligatorio para todos los autogeneradores, cogeneradores y generadores térmicos que generen efluentes líquidos, vertidos a cursos de agua, o colectores cloacales o pluviales.

FORMULARIO D: deberán completarlo exclusivamente aquellos autogeneradores, cogeneradores y generadores que dispongan de recintos de almacenamiento de combustibles líquidos enterrados, semienterrados o aéreos, en los cuales se hayan detectado pérdidas.

FORMULARIO G: es obligatorio para centrales térmicas ubicadas en zonas pobladas, con receptores en el entorno, o ante reclamos.

Las mediciones se deberán realizar en el perímetro de la central, indicando el escenario de funcionamiento de las unidades de generación al momento de realizarlas. La información gráfica (esquemas y fotografías) deberá identificar muy bien la distancia a los receptores, los equipos generadores de ruido y la ubicación de los puntos controlados, para permitir verificar la representatividad de los mismos.

En caso de situaciones dudosas respecto del requisito de efectuar tales monitoreos, se deberá realizar una primera medición y en función de los resultados obtenidos se evaluará la necesidad de continuar o no con las mismas y se establecerá la frecuencia requerida.

El control de este aspecto deberá incluir la evaluación de ruidos producidos por eventos o situaciones esporádicas tales como, por ejemplo, aperturas de válvulas de seguridad.

FORMULARIO M: deberá presentarse ante pedido expreso del ENRE.

NOTA: En el caso de generadores térmicos con las líneas de transporte de energía cuya operación y mantenimiento estén a su cargo, deberán incluir para estas instalaciones, los monitoreos requeridos en los formularios G, H, I y K teniendo en cuenta las mismas consideraciones efectuadas para las transportistas.

2.2. TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN Y TRANSPORTISTAS POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL

FORMULARIO G: es de carácter obligatorio cuando se trate de instalaciones ubicadas en zonas urbanas o con receptores en el entorno. Las mediciones deberán efectuarse en períodos de máxima carga del sistema, para las tres bandas horarias, teniendo en cuenta las características estacionales.

La información gráfica deberá identificar la distancia a los receptores, así como la ubicación de los equipos generadores de ruido y de los puntos controlados, para permitir verificar la representatividad de los mismos.

FORMULARIO H: es de carácter obligatorio.

Se deberán incluir todas las instalaciones que hayan sido parte de la concesión y las ampliaciones ejecutadas hasta la fecha de presentación de la PA propuesta, y todas las instalaciones en las que hubieran asumido el rol de supervisores o hayan firmado contratos de operación y mantenimiento con terceros no agentes del MEM.

Para la selección de las instalaciones a monitorear deberá considerarse el criterio de prioridad ambiental, lo que implica, entre otras cuestiones, evaluar las características constructivas y el entorno donde se encuentra el equipamiento, a fin de asegurar el monitoreo de los sitios donde el aspecto puede adquirir mayor significancia. En ese sentido, los puntos de monitoreo de cada instalación, también deberán definirse en función de la sensibilidad, a modo de ejemplo:

- En las Estaciones Transformadoras (EETT) de reactivos o maniobra, las mediciones deberán efectuarse en las zonas donde pueden verificarse las mayores emisiones (a modo de ejemplo: lugares que dispongan de equipamiento con tensión muy cercano al límite perimetral de las mismas, así como en las entradas y salidas de líneas y cables).
- En las líneas, las mediciones deberán efectuarse entre piquetes, buscando siempre la altura mínima del conductor. La transecta de medición deberá incluir varios puntos, abarcando como mínimo hasta el límite de la franja de servidumbre.
- En cables AT los monitoreos deberán incluir el control en las zonas de empalmes.

En todos los casos se exigirá que el croquis adjunto al formulario incluya detalles de la instalación que permitan evaluar la pertinencia de los puntos adoptados para controlar las emisiones de Campo Eléctrico. En consecuencia, la información deberá incluir, entre otras cuestiones y según corresponda: el detalle de la disposición del equipamiento de las instalaciones, entradas y salidas de cables y/o líneas, otras instalaciones aledañas que pueden influir en el valor del aspecto monitoreado así como características del entorno (receptores cercanos)

FORMULARIO I: es de carácter obligatorio.

Se deberán incluir todas las instalaciones que hayan sido parte de la concesión y las ampliaciones ejecutadas hasta la fecha de presentación de la PA propuesta, y todas las instalaciones en las que hubieran asumido el rol de supervisores o hayan firmado contratos de operación y mantenimiento con terceros no agentes del MEM.

Para la selección de las instalaciones a monitorear deberá considerarse el criterio de prioridad ambiental, lo que implica, entre otras cuestiones, evaluar las características constructivas y el

entorno donde se encuentra el equipamiento, a fin de monitorear los sitios donde el aspecto a evaluar puede adquirir mayor significancia

Los puntos de monitoreo de cada instalación, también deberán definirse en función de la sensibilidad. A modo de ejemplo:

- En las Estaciones Transformadoras (EETT) de reactivos o maniobra, las mediciones deberán efectuarse preferentemente en las zonas donde pueden verificarse las mayores emisiones (lugares que dispongan de equipamiento bajo carga muy cercano al límite perimetral de las mismas, así como en las entradas y salidas de líneas y cables).
- En las líneas las mediciones deberán efectuarse entre piquetes, buscando siempre la altura mínima del conductor. La transecta de medición deberá incluir varios puntos, abarcando como mínimos hasta el límite de la franja de servidumbre.
- En cables AT los monitoreos deben incluir el control en las zonas de empalmes.

En todos los casos se exigirá que el croquis adjunto al formulario incluya detalles de la instalación que permitan evaluar la pertinencia de los puntos adoptados para determinar las emisiones de Campo Magnético. En consecuencia, la información deberá incluir, entre otras cuestiones y según corresponda: el detalle de la disposición del equipamiento de las instalaciones, entradas y salidas de cables y/o líneas, otras instalaciones aledañas que pueden influir en el valor del aspecto monitoreado, así como características del entorno (receptores cercanos).

FORMULARIO K: es de carácter obligatorio.

Los monitoreos deberán efectuarse ante reclamos y en puntos sensibles de la red teniendo en cuenta el criterio de prioridad ambiental.

2.3. DISTRIBUIDORES DE JURISDICCIÓN FEDERAL:

FORMULARIO G: es obligatorio.

Los monitoreos deberán efectuarse en puntos sensibles de la red teniendo en cuenta el criterio de prioridad ambiental, considerando principalmente el entorno de las subestaciones y la presentación de reclamos.

Las mediciones deberán ser realizadas en períodos de máxima carga del sistema, para las tres bandas horarias, teniendo en cuenta las características estacionales.

La información gráfica deberá identificar la distancia a los receptores, así como la ubicación de los equipos generadores de ruido y de los puntos controlados, para permitir verificar la representatividad de los mismos.

FORMULARIOS H: es de carácter obligatorio.

Se deberán incluir todas las instalaciones que hayan sido parte de la concesión y las ampliaciones ejecutadas hasta la fecha de presentación de la PA propuesta.

Los monitoreos deberán efectuarse en puntos sensibles de la red teniendo en cuenta el criterio de prioridad ambiental, lo que implica, entre otras cuestiones, evaluar las características constructivas, nivel de tensión y el entorno donde se encuentra el equipamiento, considerando los puntos sensibles de la red.

La selección de los puntos de monitoreo vinculados a cada instalación, deberán definirse en función de la sensibilidad y en los sitios donde el aspecto puede adquirir mayor significancia

A modo de ejemplo:

- En las Subestaciones (SSEE) las mediciones deberán efectuarse, como condición de mínima, en las zonas donde pueden verificarse las mayores emisiones (A modo de ejemplo: lugares que dispongan de equipamiento con tensión muy cercano al límite perimetral de las mismas, y en entradas y salidas de líneas y cables).
- En las líneas las mediciones deberán efectuarse entre piquetes, buscando siempre la altura mínima del conductor. La transecta de medición deberá incluir varios puntos, abarcando como mínimo hasta el límite de la franja de servidumbre.
- En cables AT los monitoreos deben incluir el control en las zonas de empalmes.

En todos los casos se exigirá que el croquis adjunto al formulario incluya detalles de la instalación que permitan verificar la pertinencia de los puntos adoptados para evaluar las emisiones de Campo Eléctrico. En consecuencia, la información deberá incluir, entre otras cuestiones y según corresponda: el detalle de la disposición del equipamiento de las instalaciones, entradas y salidas de cables y/o líneas aledañas que pueden influir en el valor del aspecto monitoreado así como características del entorno (receptores cercanos).

FORMULARIOS I: es de carácter obligatorio.

Se deberán incluir todas las instalaciones que hayan sido parte de la concesión y las ampliaciones ejecutadas hasta la fecha de presentación de la PA propuesta.

Los monitoreos deberán efectuarse en puntos sensibles de la red teniendo en cuenta el criterio de prioridad ambiental, lo que implica, entre otras cuestiones, evaluar las características constructivas, la carga de la instalación y el entorno donde se encuentra el equipamiento, considerando los puntos sensibles de la red, incluyendo subestaciones transformadoras (SSEE), cables y líneas de tensiones iguales o mayores a 132kV, así como Centros de Transformación y/o Distribución.

La selección de los puntos de monitoreo vinculados a cada instalación, deberán definirse en función de la sensibilidad y en los sitios donde el aspecto a evaluar puede adquirir mayor significancia.

A modo de ejemplo:

- En las SSEE las mediciones deberán efectuarse en las zonas donde pueden verificarse las mayores emisiones (lugares que dispongan de equipamiento bajo carga cercanos al límite perimetral de las mismas, y en entradas y salidas de líneas y cables).
- En las líneas, las mediciones deberán efectuarse entre piquetes, buscando siempre la altura mínima del conductor. La transecta de medición deberá incluir varios puntos, abarcando como mínimo hasta el límite de la franja de servidumbre.
- En cables AT los monitoreos deberán incluir el control en las zonas de empalmes.
- En Centro de Transformación y/o Distribución, las mediciones deberán realizarse en las zonas donde se verifiquen las máximas emisiones de Campo Magnético.

En todos los casos se exigirá que el croquis adjunto al formulario incluya detalles de la instalación que permitan verificar la pertinencia de los puntos adoptados para evaluar las emisiones de Campo Magnético. En consecuencia, la información deberá incluir, entre otras cuestiones y según corresponda: el detalle de la disposición del equipamiento de las instalaciones, entradas y salidas de cables y/o líneas de otras instalaciones aledañas que pueden influir en el valor del aspecto monitoreado, así como características del entorno (receptores cercanos).

FORMULARIO K: es de carácter obligatorio.

Los monitoreos deberán efectuarse ante reclamos y en puntos sensibles de la red teniendo en cuenta el criterio de prioridad ambiental.

Apartado IV – Contenidos y formatos de los Informes Adicionales. (Conforme Punto V.2 del Anexo de la Res. ENRE N° 555/2001).

1. Eventos que motiven la vulneración de los límites permisibles fijados por la legislación vigente.
2. Eventos e incidentes ambientales que hubiesen motivado la activación de planes de contingencia vinculados a situaciones de emergencia que puedan motivar la afectación a estructuras o poblaciones, o hechos que hubieran derivado en alteraciones ambientales.

Los informes adicionales que fija el Punto V.2 del Anexo a la Resolución ENRE N° 555/2001, deberán presentarse cuando se produzcan eventos que motiven la vulneración de los límites permisibles fijados por la legislación vigente. Asimismo, ante incidentes que motiven la activación de planes de contingencia incluidos dentro de sus procedimientos y los requeridos en el punto III.2. del Anexo de la Resolución ENRE N° 555/2001, vinculados a situaciones de emergencia que puedan motivar la afectación de estructuras o poblaciones, o de aquellos hechos que hubieran derivado en alteraciones ambientales.

Los mismos estarán integrados por:

1. EVENTOS QUE MOTIVEN LA VULNERACIÓN DE LOS LÍMITES PERMISIBLES FIJADOS POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Exclusivamente se refiere a parámetros ambientales incluidos en el programa de monitoreo del agente.

La justificación de tales desvíos y las tareas de adecuación implementadas deberán incorporarse como un archivo anexo a los formularios del SA correspondientes.

El contenido mínimo este reporte deberá incluir, para cada evento:

- fecha, hora y duración del suceso
- parámetro excedido
- duración del evento
- resumen de los hechos
- análisis preliminar de las causas que lo habrían motivado

Quedan excluidos de esta obligación, aquellos eventos contemplados dentro de las flexibilizaciones detalladas en la Resolución ENRE N° 881/1999, modificada por la Resolución ENRE N° 371/2001.

Respecto de las eventuales vulneraciones que se verifiquen en los monitoreos continuos de emisiones de contaminantes atmosféricos, la obligación de enviar estos informes se tendrá por cumplida con el envío de las justificaciones de eventos que se adjunta a los archivos fuentes en los formularios A4 y A5.

2. EVENTOS E INCIDENTES AMBIENTALES QUE HUBIESEN MOTIVADO LA ACTIVACIÓN DE PLANES DE CONTINGENCIA VINCULADOS A SITUACIONES DE EMERGENCIA QUE PUEDAN MOTIVAR LA AFECTACIÓN A ESTRUCTURAS O POBLACIONES, O HECHOS QUE HUBIERAN DERIVADO EN ALTERACIONES AMBIENTALES

Dentro de las 24 horas posteriores a la ocurrencia del evento -salvo cuando se trate de casos cuya gravedad requiera su información inmediata-, se deberá enviar por fax al 4510-4704:

- fecha, hora y duración del suceso
- autoridades de defensa civil intervinientes (en caso de corresponder)
- resumen de los hechos
- análisis preliminar de las causas que lo habrían motivado

Cuando se trate de hechos que hubieran producido afectación al entorno o que hubiesen derivado en agresiones ambientales, se deberá incluir:

- relato sucinto de la emergencia producida
- medidas de corrección tomadas
- tipo de daños que se habrían producido al ambiente, las personas o los bienes

En estos últimos casos, dentro de los quince (15) días corridos posteriores al hecho, los agentes deberán presentar un informe complementario al ENRE, vía postal en papel y soporte informático (CD o similar), que incluya:

- resultados de los análisis
- verificaciones adicionales realizadas para determinar con mayor exactitud las causas que motivaron la ocurrencia del hecho o evento
- consecuencias
- anexo fotográfico